

El ideal democrático: la democracia directa¹

Sergio Trejos Robert*

Nota del Consejo Editorial



Recepción: 25 de febrero de 2014.

Revisión, corrección y aprobación: 7 de mayo de 2014.

Resumen: La democracia directa es el régimen político donde el pueblo se gobierna a sí mismo sin hacer uso de representantes. Lejos del delito de sedición se trata de estudiar el ideal democrático. Este régimen político se ubica dentro de la corriente de la soberanía popular. Para aquellos que piensen que la representación de la nación es el único régimen viable. Esta atraviesa una gran crisis, según la opinión de diferentes autores. Recientes reformas constitucionales hacen evolucionar el régimen político de la representación hacia una democracia semi-directa.

Palabras clave: Derecho constitucional / Democracia directa / Régimen político; / Soberanía / Representación política.

Abstract: Direct democracy is the political regime in which the people govern themselves without using representatives. Far from the crime of sedition, the aim is to study the democratic ideal. This political regime is located in the flow of popular sovereignty. For those who believe that the representation of a nation is the only viable way, this regime is going through a big crisis according to the opinion of different authors. Recent constitutional reforms make the political regime evolve towards a semi-direct democracy.

Key Words: Constitutional law / Direct democracy / Political regime / Sovereignty / Political representation.

¹ Dedicado con mucho amor a mis abuelos y mi padre allá en Purral. Nosotros los de a pie también podemos escribir derecho constitucional.

* Costarricense, estudiante de derecho, correo sergiorobertejos@hotmail.com. Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

1. Introducción

Uno de los más afamados filósofos de la ilustración escribió: *"Pueblos libres acordaos de esta máxima: se puede adquirir la libertad, pero jamás se puede volver a recobrarla una vez perdida"*². ¿Qué significa la libertad de un pueblo? Cuando se gobierna a sí mismo, sin que ningún tirano le imponga su voluntad.

En este ensayo trataremos de encontrar el ideal democrático. En esta búsqueda nos orientaremos principalmente en el derecho constitucional que es la rama de esta disciplina dedicada a estudiar el contrato entre ciudadanos y gobernantes.

Más de doscientos cincuenta años después, una constitucionalista francesa sigue la misma línea que trazó Rousseau, la profesora escribe en su tratado lo siguiente:

"Durante mucho tiempo, la doctrina consideró que solamente eran democráticos los regímenes que establecían la democracia directa. Este modo de gobierno está fundado sobre la noción de soberanía popular, y sus instrumentos jurídicos más importantes son el sufragio universal y la promulgación directa de las normas por el pueblo"³.

¿En qué consiste la noción de la soberanía popular? Para responder a esta pregunta primero debemos tratar de definir el concepto de soberanía. Luego definiremos lo que entendemos por soberanía popular.

² Rousseau (2001, pág.71)

³ Cohendet(2013, pág.93) Traducción del autor del artículo, texto original: «*Pendant très longtemps, la doctrine a considéré que seuls étaient démocratiques les régimes établissant la démocratie directe. Ce mode de gouvernement est fondé sur la notion de souveraineté populaire, et ces instruments juridiques majeurs sont le suffrage universel et l'adoption directe des normes par le peuple*».

En búsqueda de una definición consultamos el tratado de derecho constitucional de la escuela de Aix-en-Provence, los profesores franceses escriben lo siguiente:

“Es esta cualidad que llamamos, en este campo de estudio, “soberanía”. Se trata simplemente que el Estado en tanto que sistema jurídico considerado en su conjunto, no se encuentra directamente sometido a ningún otro Estado”⁴.

Esta definición pareciera ser más propia del derecho internacional público que del derecho constitucional. La soberanía es el poder del Estado. El poder de promulgar las leyes, de castigar a quienes las incumplen. El poder de percibir tributos por parte de los habitantes para financiar el aparato estatal.

Ya hemos dado una definición⁵ de soberanía. Ahora trataremos de explicar lo que queremos decir con ella cuando la calificamos de popular. De nuevo consultaremos un tratado de derecho constitucional francés para buscar el significado de soberanía popular, en este párrafo Marie-Anne Cohendet explica la tesis de Jean-Jacques Rousseau acerca de la soberanía:

“En el contrato social, en 1762, afirma que “la soberanía consiste esencialmente en la voluntad general” expresada por la ley. Pero, dice que la voluntad general no se delega. Los gobernantes están inclinados a confiscar la soberanía del pueblo, es por eso que si existen deben tener un mandato corto y ser controlados por el pueblo, de los cuales son los empleados. Recordamos que para él la soberanía

⁴Favoreau(2013, pág.43). Traducción del autor, texto original : «C'est cette propriété que l'on appelle, dans ce domaine, «souveraineté». Il s'agit simplement du fait que l'Etat en tant que système juridique considéré globalement, n'est pas directement soumis à un autre Etat».

⁵ Bastante deficiente por cierto, pero el lector entenderá que se trata principalmente de conceptos jurídicos indeterminados que cada intérprete del derecho construye a su antojo y conveniencia. En este ensayo estoy construyendo mi propia definición de soberanía. Inspirado del trabajo que han hecho muchos otros autores antes que yo. Si bien es cierto que la Constitución Política costarricense en su artículo 2 establece el principio de soberanía nacional -en mi adorada UCR como en mi amado país- siempre habrá espacio para los que pensamos que las cosas deberían ser diferentes. Muy lejos del delito constitucional de sedición, solamente pretendo hacer una investigación académica.

está dividida en tantas partes iguales como haya ciudadanos”⁶.

El titular de la soberanía es el pueblo. Más propiamente la ciudadanía, que son aquellos habitantes de un país que gozan del derecho al voto. En este punto apreciamos que el soberano y los gobernantes son uno solo. El pueblo se gobierna él mismo y es también el titular de la soberanía. En otras palabras:

“La democracia directa, es decir el ejercicio directo del poder por el pueblo, supone la identidad entre el soberano y el gobernante. El objetivo de esta identidad es garantizar el poder ilimitado del soberano-gobernante. Dispone de poderes sin límites, que en principio no pueden serle confiscados”⁷.

En una república la legitimidad del aparato estatal depende de que los ciudadanos elijan democráticamente a sus representantes, los cuales a su vez en el marco del derecho constitucional participan en la creación de las normas. La autora citada anteriormente expone esta idea de la siguiente manera:

“En democracia, el voto es la única fuente de legitimidad de las personas y de las normas. Sentimos que una institución o una ley son justas ya que emana del pueblo y entonces de nosotros mismos (si la libertad y la igualdad son aseguradas frente al poder). Es por eso, esencialmente, que aceptamos obedecerla, ya que pensamos obedecer no a jefes sino a nosotros mismos”⁸.

⁶Cohendet(2013, pág.94). Traducción del autor, texto original: «*Dans le contrat social, en 1762, il affirme que « la souveraineté consiste essentiellement dans la volonté générale exprimée par la loi. Or, dit-il, la volonté générale ne se délègue pas. Les gouvernants sont enclins à confisquer la souveraineté du peuple, c'est pourquoi s'il y en a ils doivent avoir un mandat bref et être contrôlés par le peuple, dont ils sont les commis. On se souvient que pour lui la souveraineté est divisée en autant de parts égales qu'il y a de citoyens ».*

⁷Cohendet(2013, pág.93). Traducción del autor, texto original: «*La démocratie directe, à savoir l'exercice direct du pouvoir par le peuple, suppose l'identité entre souverain et gouvernant. L'objectif de cette identité est de garantir le pouvoir illimité du souverain-gouvernant. Il dispose de pouvoirs sans bornes, qui ne peuvent en principe lui être confisqués.*

⁸Cohendet(2013, pág.94). Traducción del autor, texto original: «*En démocratie, le vote est la seule source de légitimité des hommes et des normes. On ressent qu'une institution ou une loi est juste car elle émane du peuple et donc de nous-mêmes (si la liberté et l'égalité sont assurées face au pouvoir). C'est pour cela,*

Otra precisión conceptual importante que tenemos que hacer desde la introducción es acerca de la diferencia entre régimen político y sistema político. Antes de traducir un párrafo entero del tratado de Cohendet, debemos confesar a los lectores que se trata de una clasificación que no cuenta con unanimidad dentro de la doctrina del derecho constitucional. Pero es la definición doctrinal que seguimos en este ensayo. Escribe Marie-Anne Cohendet:

“Una de las mayores razones por las cuales los autores no llegan a entenderse sobre la calificación de un régimen es porque ciertos entienden el régimen en sentido amplio, que corresponde a los hechos, a la práctica institucional, y otros entienden el régimen en sentido estricto, para designar las reglas constitucionales y las instituciones tal como lo son previstas por el texto. Para evitar cualquier confusión y poder apreciar la conformidad de los hechos a la norma, aquí entendemos el régimen político en sentido estricto, y llamamos sistema político lo que algunos autores entienden por régimen en sentido amplio”⁹.

Para algunos profesores de derecho esto no es de su total satisfacción. Ya existían definiciones unívocas de estos conceptos. Debemos entonces dar una buena razón por la cual hemos decidido cambiar el significado de estos conceptos del derecho constitucional. No podemos darnos el lujo de complicar las cosas solamente para rellenar algunos párrafos de la introducción. Una vez más citamos a Cohendet profesora de derecho constitucional de la universidad de la Sorbona:

“Uno de los reproches más importantes hechos por Michel Troper a la tipología tradicional de los regímenes políticos es

essentiellement, que nous acceptons de lui obéir, car nous pensons obéir non pas à des chefs mais à nous-mêmes».

⁹Cohendet(2013, pág.162). Traducción del autor, texto original: «Un des motifs majeurs pour lesquels les auteurs ne parviennent pas à s’entendre sur la qualification d’un régime est que certains entendent le régime au sens large, comme correspondant aux faits, à la pratique institutionnelle, et d’autres entendent le régime au sens strict, pour désigner les règles constitutionnelles et les institutions telles qu’elles sont prévues par le texte. Pour éviter toute confusion et pour pouvoir justement apprécier la conformité des faits à la règle, nous entendons ici le régime politique au sens strict, et nous appelons système politique ce que certains auteurs entendent par régime au sens large».

que no corresponde a la realidad, y no permite saber cómo funcionan concretamente los regímenes. Es innegable que el texto de las constituciones no es respetado al pie de la letra y que todos los regímenes no funcionan como habían sido imaginados. El régimen político previsto no funciona siempre en el sistema político que había sido imaginado”¹⁰.

Entonces recapitulando sobre estos dos conceptos, el régimen político se refiere a los institutos tal como están concebidos en el texto de la constitución; el sistema político, por su parte, consiste en la aplicación práctica en la realidad de estos institutos. La razón por la cual distinguimos entre uno y otro es porque algunas veces los institutos se quedan en el papel de la carta magna y no se traducen por su aplicación en el aparato estatal.

Tenemos que avanzar desde la introducción en que cualquier régimen político por más democrático que sea en el papel, puede convertirse en un sistema político arbitrario si nosotros los ciudadanos no protegemos con valor y fervor nuestros derechos y libertades.

A modo de ejemplo traduciremos un largo párrafo donde se describen las prácticas anti-democráticas que algunos gobernantes implementan para hacerse los portavoces de la voluntad general. La libertad de expresión es el primer pilar de la democracia.

No importa si se trata de una potencia europea o de un pequeño país centroamericano. La democracia puede rápidamente convertirse en autoritarismo. La libertad puede ser cambiada por cadenas y mordazas si los ciudadanos no la defienden, nosotros mismos somos los que debemos

¹⁰Cohendet(2013, pág.162). Traducción del autor, texto original: «Un des reproches les plus importants faits par Michel Troper à la typologie traditionnelle des régimes politiques est qu'elle ne correspondrait pas à la réalité, qu'elle ne permettrait pas de savoir comment vont fonctionner les régimes concrètement. Il est indéniable que le texte des constitutions n'est pas toujours respecté à la lettre et que tous les régimes ne fonctionnent pas exactement comme cela avait été imaginé. Le régime politique prévu ne fonctionne pas toujours dans le système politique qui avait été imaginé».

de velar porque los gobernantes cumplan las pautas que les impone la Constitución, que vale la pena recordar es el contrato que une a los gobernados y los gobernantes.

“Si la Constitución afirma estas libertades y las garantiza, en principio el régimen puede ser democrático (si se cumplen otras condiciones). Pero si estas libertades no son respetadas en los hechos al tiempo que son afirmadas en derecho, es el sistema político que no es democrático. Así, la efectividad de la libertad de expresión presenta un problema cuando un primer ministro o un presidente de la República tiene un poder de influencia muy fuerte sobre la prensa por el hecho que posee algunas de las grandes televisoras o que sus amigos son propietarios de los principales periódicos y pueden lograr el despido de los periodistas por el solo hecho que han dado una imagen del jefe del ejecutivo o de sus allegados que no le ha gustado. Por ejemplo, las relaciones de Silvio Berlusconi con los medios y, en menor medida, de N. Sarkozy con ciertos propietarios de periódicos han presentado problemas. Este último ha obtenido nombrar él mismo a los directores de las televisoras o las radioemisoras, lo que era muy contestable y ha sido cuestionado en el 2013”¹¹.

¿En qué consiste la democracia directa? ¿Es posible que el pueblo se gobierne a sí mismo sin representantes? En este ensayo trataremos de responder a estas preguntas. Pero ya lo avanzamos desde el título, se trata de buscar el ideal democrático.

El camino, a veces, es más importante que el destino. El plan que desarrollaremos para andar en búsqueda de nuestro ideal es el siguiente:

¹¹Cohendet(2013, pág.100). Traducción del autor, texto original: «Si la Constitution affirme ces libertés et prévoit leur garantie, en principe le régime peut être démocratique (si d’autres conditions sont remplies). Mais si ces libertés ne sont pas respectées dans les faits alors qu’elles sont affirmées en droit, c’est le système politique qui n’est pas démocratique. Ainsi, l’effectivité de la liberté d’expression pose problème quand un premier ministre ou un président de République détient un pouvoir d’influence très fort sur la presse du fait qu’il possède certaines des plus grandes chaînes de télévision ou que ses amis sont propriétaires des principaux journaux et peuvent obtenir le licenciement des journalistes du seul fait qu’ils se sont permis de donner une image du chef de l’exécutif ou de ses proches qui lui a déplu. Par exemple, les rapports de Silvio Berlusconi avec les médias et, dans une moindre mesure, de N. Sarkozy avec certains propriétaires de journaux ont posé problème. Ce dernier a obtenu de nommer lui-même les directeurs de chaînes télévisées ou de radios, ce qui était très contestables et a donc été remis en cause en 2013».

- Una definición de democracia directa.
- La representación de la Nación no reemplaza el lugar del ideal.

Todo para desarrollar la pretenciosa búsqueda del ideal democrático y darle aunque sea una escueta definición.

2. Una definición de democracia directa

En búsqueda de la definición del régimen político de la democracia directa, consultamos el manual de Marie-Anne Cohendet, ella expresa que en este régimen la soberanía reside en todos los ciudadanos.

Cada ciudadano tiene una pequeña fracción alícuota de la soberanía y por ello la ley debe ser aprobada directamente –sin intermediarios o representantes- por la mayoría de los ciudadanos. En palabras de la jurista, la democracia directa *“es el régimen en el cual el pueblo se gobierna directamente adoptando las leyes él mismo. Es ligada a la soberanía popular: siendo cada ciudadano titular de una parte de la soberanía, cada quien debe expresar directamente su voluntad para adoptar la ley, que será consecuentemente la expresión de la voluntad general”*¹².

El profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica, el doctor Olivier Gassiot explica este rasgo distintivo de la democracia directa en su curso de Derecho Constitucional:

“Él (pueblo) hace la ley, toma las decisiones gubernamentales como la designación de los funcionarios, la

¹² Cohendet (2008, pág.133). Traducción del autor, texto original: «C'est le régime dans lequel le peuple se gouverne directement en adoptant lui-même les lois. Elle est liée à la souveraineté populaire : chaque citoyen étant titulaire d'une partie de la souveraineté, chacun doit exprimer directement sa volonté pour adopter la loi, qui sera par conséquent l'expression de la volonté générale».

conclusión de los contratos y de los tratados e imparte justicia”¹³.

Hemos encontrado que los diferentes autores están de acuerdo sobre esta definición, la escuela de Aix en Provence, en su tratado de Derecho Constitucional nos aporta una definición con los mismos elementos que la de Marie-Anne Cohendet; no sin antes afirmar que:

“La democracia directa es la forma más pura de democracia. Se trata en efecto de un régimen en el cual el pueblo ejerce directamente la soberanía, de conformidad con la noción de soberanía popular. Cada ciudadano dispone así de una parcela de soberanía y puede dirigir él mismo los asuntos del Estado sin hacer uso de representantes”¹⁴.

Por su parte, Michel Verpaux aporta un elemento más a esta definición de democracia directa que hemos venido exponiendo. En efecto, para que exista la democracia directa, ésta debe ser ejercida a través del sufragio universal. Este régimen político no es compatible con el sufragio censitario. El tratadista francés comenta que la democracia directa *“Es la expresión de la participación directa del pueblo al ejercicio del poder. No hay representación ni delegación del poder. El sufragio no puede ser más que universal, ya que todo ciudadano es miembro de derecho de la comunidad política”¹⁵.*

La profesora de derecho constitucional de la Sorbona que he traducido anteriormente -Cohendet- escribe lo siguiente acerca de las implicaciones del sufragio universal en este régimen político:

¹³ Gassiot, Olivier. Palabras citadas en el material de estudio del curso de Derecho Constitucional de la Universidad de Costa Rica.

¹⁴ Favoreau(2010, pág.588). Traducción del autor, texto original: *«La démocratie directe est la forme la plus pure de démocratie. Il s’agit, en effet du régime dans lequel le peuple exerce directement la souveraineté, conformément à la notion de souveraineté populaire. Chaque citoyen dispose ainsi d’une parcelle de souveraineté et peut diriger lui-même les affaires de l’État sans avoir recours à des représentants».*

¹⁵Verpaux (2010, pág.136). Traducción del autor, texto original: *«La démocratie directe. Elle est l’expression de la participation directe du peuple à l’exercice du pouvoir. Il n’y a pas de représentation ni de délégation du pouvoir. Le suffrage ne peut être qu’universel, car tout citoyen est membre de droit de la communauté politique».*

"Es un derecho. Cada hombre y cada mujer, cualesquiera que sean su vida y sus conocimientos, es considerado como más capaz que quienquiera que sea para decir lo que estima bueno para él y la sociedad. Cada quien es libre e igual, cada quien puede expresar su autonomía y así contribuir a la autonomía de todo el pueblo. En la concepción de la soberanía popular, el acceso al voto es un derecho, y no una función, de esta forma no puede ser limitada, debe imperativamente garantizarse a todos. Unos de los principios de base de la democracia es "una persona, un voto"¹⁶.

Los autores citados concuerdan en que en el régimen político de la democracia directa el pueblo es el único soberano. Ya que la característica clave de este régimen consiste, como lo hemos destacado en el párrafo anterior, en que el pueblo ejerce directamente la soberanía. Los autores son bastante claros y puntuales en este aspecto:

"La noción de soberanía popular fue desarrollada por Rousseau, para establecer y garantizar la soberanía del pueblo (Contrato social 1762). Para él, si el Estado está compuesto de diez mil ciudadanos, cada uno detendrá un diez milésimo de la autoridad soberana"¹⁷.

Para terminar, vamos a expresar esta idea con las mismas palabras que usó Rousseau hace más de doscientos años:

"Supongamos que el Estado se compone de diez mil ciudadanos. El soberano no puede considerarse más que colectivamente y en su cuerpo; pero cada particular, en su calidad de súbdito, es considerado como diez mil es a uno,

¹⁶ Cohendet (2013, pág. 94). Traducción del autor, texto original: «C'est un droit. Chaque homme et chaque femme, quelles que soient sa vie et ses connaissances, est considéré comme étant plus capable que qui que ce soit d'autre de dire ce qu'il estime être bon pour lui et pour la société. Chacun étant libre et égal, chacun doit pouvoir exprimer son autonomie et contribuer ainsi à l'autonomie de tout le peuple. Dans la conception de la souveraineté populaire, l'accès au vote est un droit, et non pas une fonction, de sorte qu'il ne peut pas être limité, il doit impérativement être garanti à tous. Un des principes de base de la démocratie est « un homme, une voix».

¹⁷ Cohendet (2008, pág. 435). Traducción del autor, texto original: «La notion de souveraineté populaire a été développée par Rousseau pour établir et garantir la souveraineté du peuple (Contrat social 1762). Pour lui, si l'État est composé de dix mille citoyens, chacun détiendra un dix millième de l'autorité souveraine».

es decir, que cada miembro del Estado no tiene más que la diezmilésima parte de la autoridad soberana”¹⁸.

Otro punto en que la doctrina parece estar de acuerdo, es que la democracia directa es el régimen político más democrático dentro de los cuales el pueblo se puede gobernar. Es el único régimen en el que el pueblo se gobierna a sí mismo sin hacer uso de representantes de la nación (para los partidarios de la soberanía nacional) o delegados del pueblo (soberanía popular). Cada ciudadano participa directamente en la creación de la ley al ejercer su pequeña porción de la soberanía.

“Se trata de un sistema ideal que responde a una aspiración popular en el cual los gobernados son ellos mismos los gobernantes. La premisa es que el “pueblo se gobierna él mismo a través de la participación de todos los ciudadanos”¹⁹.

Es por ello que más que de un régimen político, podemos hablar de un ideal democrático. Los ideales son importantes tanto en la política como en el derecho constitucional ya que son la brújula que tenemos para guiarnos en el estudio de las normas. De los ideales que cada operador jurídico tenga en su cabeza dependerá la interpretación que haga éste de las normas.

Claro, tampoco debemos radicalizarnos en nuestros ideales para no correr el riesgo en que caen algunos autores de calificar como democrático solamente aquello que concuerda con sus propios ideales:

“Para ciertos autores, sólo la democracia directa sería una verdadera democracia, la representatividad no sería más que un señuelo apuntando a hacer creer que un régimen es democrático, cuando el poder es ejercido por una parte de los ciudadanos. En esta óptica, prácticamente todos los

¹⁸ Rousseau (2001, pág.87)

¹⁹ Gassiot

*regímenes serían hoy oligarquías, a lo mejor aristocracias*²⁰.

Algunos de los lectores podrían argumentar que si, como lo he dicho en el párrafo anterior, la democracia directa es más un ideal que un régimen político, debemos descartarla como una forma de gobierno. Adoptando como se ha hecho el régimen político de la representación de la Nación a través de una asamblea de diputados electos democráticamente por los ciudadanos. Concentrando nuestros esfuerzos en perfeccionar este régimen político desde el derecho constitucional.

Sería una pertinente afirmación. Este régimen político ha sido estudiado de forma exhaustiva por la doctrina, en nuestro país podemos nombrar dos autores que lo han hecho: Hernán Esquivel Salas y Rubén Hernández Valle. Por ello no vamos a definir ni explicar ningún instituto que el derecho constitucional conoce acerca de este régimen.

3. La representación de la Nación no reemplaza el lugar del ideal

Lo que sí es pertinente realizar en este ensayo es traducir y aportar algunas críticas que los autores del derecho constitucional han hecho al régimen de la representación. Estos parecieran coincidir en aceptarla como un mal menor. Hasta que el pueblo pueda gobernarse a sí mismo serán necesarios los diputados.

Kelsen hace una crítica bastante profunda al régimen político de la representación. Para entender la referencia bibliográfica debemos tener en cuenta que Kelsen se está refiriendo a este régimen político como *Parlamentarismo*, ya que las democracias europeas adoptan este sistema

²⁰ Cohendet (2008, pág. 144). Traducción del autor, texto original: «Pour certains auteurs, seule la démocratie directe serait une véritable démocratie, la démocratie représentative n'étant qu'un leurre visant à faire croire qu'un régime est démocratique, alors que le pouvoir y est exercé par une partie des citoyens. Dans cette optique, pratiquement tous les régimes seraient aujourd'hui des oligarchies, au mieux des aristocraties».

en particular. Pero su crítica también es válida en el sistema presidencial. Consiste en recordarnos que el régimen político que un país adopte no necesariamente conlleva que su ejercicio sea democrático:

"Sin duda, democracia y parlamentarismo no son teóricamente una sola y misma cosa. Pero la democracia directa siendo prácticamente inaplicable al Estado Moderno, no se podría dudar seriamente que el parlamentarismo sea hoy la única forma posible de realización del ideal democrático"²¹.

Vemos que a pesar de su crítica, Kelsen descarta la democracia directa para un estado moderno y por ello admite el régimen de la representación.

Ya lo había constatado el padre de la soberanía popular: *"Rousseau admite la necesidad de la representación del pueblo para las leyes ordinarias. Así, el ideal es que el pueblo haga él mismo la ley, pero debemos admitir como mal menor el sistema de la representación"*²².

Debemos de recordar que si los autores descartan la democracia directa para un Estado, no la están descartando para ser aplicada al interior de estados federales ni tampoco a nivel municipal dentro de los estados unitarios.

En 1762, el filósofo Jean-Jacques Rousseau esgrime en *El contrato social* críticas profundas al régimen político de la representación. Sin contar con que esta obra es, además, una de las primeras de derecho

²¹ Kelsen, citado por Cohendet (2008, pág. 144). El texto que hemos traducido no es el original, es una traducción al francés que la autora ha citado y a su vez el autor ha traducido al español: *«Il faut cependant reconnaître avec Kelsen que « sans doute, démocratie et parlementarisme ne sont théoriquement pas une seule et même chose. Mais la démocratie directe n'étant pratiquement pas applicable à l'État moderne, on ne saurait douter sérieusement que le parlementarisme soit aujourd'hui la seule forme véritable de réalisation de l'idée démocratique».*

²² Cohendet (2008, pág.435). Traducción del autor, texto original: *«Rousseau admet la nécessité de la représentation de peuple pour les lois ordinaires. Ainsi, l'idéal est que le peuple fasse lui-même la loi, mais on doit admettre comme un pis-aller le système de la représentation».*

constitucional, ya que el autor expone que la base de un estado moderno es una Constitución Política. En los términos de Rousseau:

"Una constitución sana y vigorosa es lo primero que se necesita buscar; y más se debe contar con la fuerza que nace de un buen gobierno que con los recursos que facilite la posesión de un gran territorio"²³.

El autor tiene el cuidado de definir la palabra gobierno, diferenciándola del concepto de estado. En la definición que hace del concepto jurídico de gobierno podemos entrever un modelo de estado liberal en donde la función del Estado es la de preservar el orden y la paz tal como se ha establecido por medio de leyes:

"¿Qué es, pues, el gobierno? Un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia y encargado de la ejecución de las leyes y de la conservación de la libertad tanto civil como política"²⁴.

Claro está que estas leyes en el pensamiento de Rousseau debían de ser elaboradas por quienes deben de obedecerlas, según este autor el pueblo es el único soberano con la potestad de legislar. El poder ejecutivo tan solo debe ejecutar las leyes que el pueblo en uso de su soberanía legisla, es por ello que el autor concibe que el poder ejecutivo sea ejercido por pocas personas, ya que en todo caso su poder está limitado a lo que la mayoría de los ciudadanos han decidido legislar:

"Hemos visto que el poder legislativo pertenece al pueblo, y que no puede pertenecer más que a éste. Se ve fácilmente, por los principios que hemos establecido, que el poder ejecutivo no puede corresponder a la generalidad como legisladora o soberana, porque este poder no consiste más que en actos particulares que no pertenecen a la jurisdicción

²³Rousseau (2001, pág.74)

²⁴Rousseau (2001, pág.85)

*de la ley, ni, por consiguiente a la del soberano, cuyos actos son leyes*²⁵.

En nuestras democracias actuales, regidas bajo el régimen político de la representación, la separación de los poderes es planteada tal como la presenta el autor. El poder ejecutivo reposa sobre un número muy reducido de personas: el presidente y sus ministros. Pero el poder legislativo también es concentrado en un grupo relativamente pequeño de personas (57 en Costa Rica). Nos encontramos entonces dentro de una forma de gobierno donde pocas son las personas llamadas a decidir sobre los asuntos que conciernen al Estado. Esta cuestión revela una especial importancia, ya que el modelo de Estado Benefactor (segunda mitad del siglo XX) implicó que para poder intervenir en la economía era necesario que el tamaño del Estado creciera significativamente. Esto quiere decir que las instituciones públicas que han sido creadas en los últimos 60 años han expandido el tamaño del Estado²⁶, llevando servicios públicos a sectores antes dejados a la libre empresa.

Esto ha dado mayor poder a los gobernantes con respecto al pueblo, en un gobierno ejercido por pocos como lo es el régimen político de la representación, la balanza se inclina hacia el lado de los gobernantes rompiendo el equilibrio del que nos habla Rousseau:

*"Por otro lado, al dar el engrandecimiento del Estado a los depositarios de la autoridad pública mayor número de tentaciones y medios de abusar de su poder, el gobierno también precisa de mayor cantidad de fuerza para contener al pueblo, y el soberano, a su vez, debe tenerla para contener al gobierno"*²⁷.

²⁵ Rousseau (2001, pág.85).

²⁶ Considerándolo éste como lo dice el artículo primero de la Ley General de la Administración Pública: "el Estado (central) y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado".

²⁷ Rousseau (2001, pág.87).

Otra crítica bastante interesante al régimen político de la representación es expresada por el jurista francés Maurice Duverger en un ensayo, publicado en Costa Rica, con miras al referéndum del 2007. En efecto, los ciudadanos tenemos la lamentable tendencia de ver al diputado como un representante personal y no de la Nación. En palabras del autor:

“La expresión directora de la opinión pública. La teoría de la democracia representativa se aplica en la realidad imperfectamente. El elector no se identifica nunca plenamente con sus diputados; sobre todo, considera a su propio diputado como una especie de mandatario personal encargado únicamente de la defensa de sus intereses personales y localistas”²⁸.

Este fenómeno que nos explica el profesor francés también tiene otra faceta: El diputado se siente representante del grupo que lo ha llevado a la curul más que de la Nación. Ello conlleva el peligro que legisle solamente en interés de este grupo deformando así severamente los principios sobre los cuales reposa la representación.

El último defecto que señalaremos a la representación -y que también señaló Rousseau- demuestra que este sistema trae consigo grandes problemas de aplicación al igual que la democracia directa.

En efecto, la mal llamada voluntad general no es más que la suma de voluntades individuales. Si este fenómeno se da a gran escala inclusive en la democracia directa donde son los mismos ciudadanos los soberanos, se amplifica cuando esta *voluntad general* no es más que la voluntad de un número reducido de diputados. En este caso tal voluntad no es más que la suma de los intereses personales y partidarios de estos

²⁸ Duverger (2007; pág.13)

diputados. Este vicio del régimen político ya era estudiado desde la Ilustración:

“Si cuando el pueblo, suficientemente informado, delibera, no tuvieran los ciudadanos ninguna comunicación entre sí, del gran número de pequeñas diferencias resultaría siempre la voluntad general, y la deliberación sería siempre buena. Pero, cuando se hacen pandillas, asociaciones parciales a expensas de la grande, la voluntad de cada una de estas asociaciones llega a ser general con relación a sus miembros y particular con relación al Estado”²⁹.

En el derecho constitucional moderno, también se ha tratado esta distorsión del concepto de la voluntad general. Es una de las críticas que hace Marie-Anne Cohendet al régimen político de la representación:

“La unicidad de la voluntad del pueblo, así como su representación por los parlamentarios, es largamente ficticia, en lo que el conjunto de los ciudadanos no es más que una suma de individuos con opiniones e intereses diversos”³⁰.

El Derecho se encuentra lleno de conceptos que constituyen en verdad ficciones (para ejemplificar este punto la autora nos pregunta si ya hemos desayunado con una persona jurídica). El problema viene cuando asumimos estas ficciones como una realidad incontestable, aferrándonos para ello a dogmas jurídicos. Como lo dice la autora, lejos de buscar un derecho donde no existan ficciones *“el objetivo no es mitificar esta ficción, ni negarla, sino acercarla lo más posible a la realidad”³¹.*

²⁹ Rousseau (2001, pág.55).

³⁰ Cohendet (2008, pág.144). Traducción del autor, texto original: «L'unicité de la volonté du peuple, tout comme sa représentation par les parlementaires, est largement fictive, en ce que l'ensemble des citoyens n'est qu'une somme d'individus aux opinions et aux intérêts divers».

³¹ Cohendet (2008, pág.144). Traducción del autor, texto original: «L'objectif n'est pas de mythifier cette fiction, ni de la nier, mais de la rapprocher le plus possible de la réalité».

4. Conclusiones

La democracia directa parece un ideal inalcanzable. Los autores por eso optan por inclinarse por la representación. Sin embargo, este régimen político parece no satisfacer las aspiraciones democráticas de muchas personas.

En Costa Rica, unas reformas constitucionales operadas en el gobierno de don Abel Pacheco (2002-2006) implementaron el instituto de democracia directa conocido como referéndum.

Se trata de la reforma implementada por las leyes 8281 del 28 de mayo de 2002 y 8364 del 1 de julio de 2003. Es un paso del régimen político de la democracia representativa hacia una democracia semidirecta.

Tiemblan las bibliotecas de derecho constitucional costarricense. Se caen algunas de las viejas teorías. Tenemos que dimensionar el postulado del artículo 2 de la constitución que dicta: "*La Soberanía reside exclusivamente en la Nación*".

Ahora, el pueblo también puede legislar. Además; el Código Municipal ya prevé la revocación del mandato de un representante: el alcalde. Estamos cada día más cerca de que los ciudadanos podamos revocar el mandato del diputado y del presidente.

Tenemos que tratar de reescribir algunas de las páginas que debemos arrancar de los manuales de derecho constitucional. Es una tarea muy difícil. Por dicha en Costa Rica, a pesar de ser un país pequeño, existen juristas que pueden sacar adelante esta difícil tarea. Antes de estudiar a fondo las implicaciones de estas reformas constitucionales; tenía que repasar el ideal sobre el cual reposan.

Literatura consultada

Libros

Cohendet, Marie Anne. *Droit constitutionnel*. Paris: Lextenso éditions, 2013.

Cohendet, Marie-Anne. *Droit Constitutionnel*. París: Montchrestie éditions, 2008.

Duverger, Maurice, *La democracia semidirecta y el referéndum*. San José: Editorial Juricentro, 2007.

Favoreau, Louis. *Droit constitutionnelle*. París: Dalloz, 2013.

Favoreau, Louis. *Droit constitutionnel*. París: Éditions Dalloz, 2010.

Rousseau, Jean-Jaques. *El contrato social*. Traducción del Doppelhaimer. Madrid: Ediciones Mestas, 2001.

Verpaux, Michel. *Manuel de droit constitutionnel*. Paris: Presses Universitaires de Frances (PUF), 2010.

Otros

Gassiot, Olivier. Palabras citadas en el material de estudio del curso de Derecho Constitucional de la Universidad de Costa Rica.